



**RADICACION:** 087583184002-2014-00726-00  
**PROCESO:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** PABLO EMILIO JIMENEZ CORDOBA  
**DEMANDADO:** MARIA ANTONIA FONTALVO ARRIETA

**INFORME SECRETARIAL**, Señora juez a su Despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL como tramite posterior, informándole que el apoderado de la parte demandante en reiteradas ocasiones ha realizado requerimientos referentes a fijar fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos. Sírvasse proveer Soledad noviembre 7 de 2023.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial, se hizo necesario examinar el expediente digital para constatar si efectivamente se han cumplido con las etapas previas a la fijación de la audiencia de inventarios y avalúos.

En memorial de subsanación de la demanda el apoderado judicial del señor PABLO EMILIO JIMENEZ CORDOBA, aporta la constancia de envío previa de la demanda y sus anexos realizada a la demandada la señora MARIA ANTONIA FONTALVO ARRIETA, en la dirección manzana 48 Nueva Esperanza 2ª Etapa No. 6B-40 de soledad, advirtiéndose que en el plenario se adjunta el cotejo de si efectivamente esta fue recibida por la demandada.

Factura de venta No. A312 16773  
Fecha: 25 / 11 / 2020 14:14  
Fecha Prog. Entrega: 26 / 11 / 2020  
GUIA No.: 9111304865

DESTINATARIO: SOD 254  
DOCUMENTO UNITARIO PZ-1  
Ciudad: SOLEDAD  
ATLANTICO  
NORMAL  
M.T. TERRESTRE

MANZANA 48 NUEVA ESPERANZA 2DA ETAPA 6B-40  
MARIA FONTALVOARRIETA  
Tel/cel: 48640 D J / NIT: 48640  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 0083007  
e-mail: NO@HOTMAIL.COM

Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete \$ 0  
Vr. Sobrefrete: \$ 350  
Vr. Mensajero expresa: \$ 4,800  
Vr. Total: \$ 4,850  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00  
No. Remisión: SED000520302179  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

Posteriormente el día 5/06/2021 la parte actora a través de su apoderado judicial, aporta constancia de notificación a la parte demandada por whatsapp al número telefónico celular 31069089--. Encontrándose también que el apoderado judicial de la parte actora allego en fecha 13 de febrero del año 2023 aporta constancia de envío y recibo de la citación de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad - Atlántico. Colombia,





notificación realizada a la demandante la señora MARIA FONTALVO ARRIETA la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería ESM con sello de cotejo de fecha 23 de enero de 2023 y recibida 31/01/2023.

Cabe advertir las inconsistencias que deviene de esta notificación que la parte demandante quiere hacer valer como surtida en debida forma; debido a que en el acápite de notificaciones de la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL se aporta como dirección de la señora MARIA FONTALVO ARRIETA la siguiente: **MANZANA 48 NUEVA ESPERANZA SEGUNDA ETAPA N° 6B - 40 SOLEDAD**, manifestando que se desconoce el correo electrónico de la demandada ( tampoco fue aportado número celular alguno para efectos de notificación por medios virtuales o mensaje de datos), a esa dirección fue remitido el envío previo de la demanda y sus anexos de que trata el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020. Así mismo, se observa en la notificación que fue aportada al despacho con posterioridad a la admisión de la demanda en fecha 13/02/2023, esta fue enviada a la dirección: **KRA 14 # 49 A -22 Soledad.**

NOTIFICACION DE AUTO APERTURA DE SUCESION

Señor (a):  
MARIA ANTONIA FONTALVO ARRIETA  
CRA 14 No 49a - 22  
SOLEDAD

Radicación del Proceso 00726 - 2014 DEMANDANTE PABLO JIMENEZ CORDOBA	Naturaleza del Proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDADA: MARIA FONTALVO ARRIETA
---	--

LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO PRUEBAS, MAS EL PODER PARA ACTUAR.

NOTIFICACIONES

El demandante PABLO EMILIO JIMENEZ CORDOBA, las recibe en la siguiente dirección: Carrera 14 No 49A-22 en esta ciudad, y no cuenta con correo electrónico.

La demandada señora MARIA ANTONIA FONTALVO ARRIETA, las recibe en la siguiente dirección: Manzana 48 Nueva Esperanza Segunda Etapa No 6B-40 en Soledad de quien se desconoce el correo electrónico.

El suscrito ALVARO PEREZ ROBLES, las recibe en la calle 39 No 43-123 Piso 7 Oficina F-1 Edificio Las Flores en esta ciudad y al correo electrónico: [alvaroperezrobles@hotmail.com](mailto:alvaroperezrobles@hotmail.com).

Atentamente,  
  
ALVARO PEREZ ROBLES  
C.C. No. 7.472.290 de Barranquilla  
T.P. No. 32.580 del C.S.J.



En este sentido es claro advertir que esta nueva dirección no coincide con la inicialmente aportada en el acápite de notificaciones de la demanda para tal fin, como tampoco se verifica

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad - Atlántico. Colombia,





que el apoderado judicial de la parte actora la haya puesto previamente en conocimiento del juzgado tal y como lo exige el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del CGP.

De otro lado, la notificación realizada a través del número telefónico por medio de wahtaspp, tampoco fue informado previamente al despacho de la existencia de ese canal de notificación, ni se adjuntaron las evidencias de que en efecto le pertenezca a la parte demandada, como lo exige la ley y la jurisprudencia. Tampoco se evidencia el día en que fue realizada, ni la verificación del recibo por parte de la demandada de dicha notificación, ya que solo se observa en dicha imagen un solo chulo y no dos, como es usual cuando se recibe un mensaje o archivo por ese medio.

De la lectura del artículo 291 del CGP, que prevé la forma como deben hacerse las notificaciones a las direcciones físicas consignadas en la demanda para tal fin, se desprende que para agotar en debida forma el trámite de la notificación personal de la demanda a la parte demandada, se debe: a) Remitir una citación con cumplimiento de los requerimientos legales a la dirección informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo del accionado; b) El envío de dicha citación debe ser realizado a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones; c) Debe incorporarse al expediente la copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, así como la constancia de entrega en la dirección correspondiente expedida igualmente por la empresa de correo; Así mismo, de conformidad con el artículo 292 del CGP, si el citado no comparece, deberá procederse a su notificación por aviso; en el evento en que la comunicación sea devuelta por no residir o trabajar su destinatario en la dirección o porque esta no existe, a petición de la parte interesada se procede a su emplazamiento.

Como se observa en el presente caso, en el contenido de la citación o comunicación a los demandados les advierte que la providencia quedaba notificada a los diez (10) días siguientes a la entrega de dicha comunicación, cuando el artículo art. 291 del CGP dispone que primero se debe agotarse primero la citación, previniendo a los demandados para que comparezcan al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados residen en la misma municipalidad donde se ubica la sede del juzgado, los cuales de no comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio, se deberá agotarse posteriormente la notificación por aviso cumpliendo el procedimiento referido en el artículo 292. Habida cuenta que esta práctica deviene perjudicial para los intereses de los demandados a ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

Aclara el despacho, que el demandante deberá elegir una de las dos (2) formas de notificación que contempla el ordenamiento jurídico, ya sea por medio físico establecida en el artículo 291 y 292 del CGP o a través de medios electrónicos regulada en el artículo 08 de Ley 2213 de 2022, con el fin de notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a los demandados, de tal manera, que no podrán mezclar los dos procedimiento de notificación personal los cuales son autónomos e independientes, en el presente caso, deberá

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia,



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



necesariamente realizar la notificación por medio físico ya que solo cuenta con la dirección física del extremo demandado, habida cuenta que con la demanda no se aportó de manera individualizada los correos electrónicos de cada uno de los demandados, ni otro canales virtuales para efectuarla en ese orden, la notificación que debe realizarse será la física cumpliendo estrictamente con el procedimiento establecido en el artículo 291 y ss del CGP.

Así las cosas, este despacho no encuentra razón alguna para acceder a fijar fecha para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos hasta tanto no se agoten las etapas previas dentro de este proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y se realice la notificación en debida forma a la parte demandada.

En merito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

1. Tener por NO SURTIDA las notificaciones realizadas por la parte actora a la demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. No acceder a las pretensiones del apoderado judicial de la parte demandante de fijar fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. Exhortar a la parte actora a que realice en debida forma la notificación a la demandada la señora MARIA FONTALVO ARRIETA como lo establece el Art 291 y 292 del C.G.P, teniendo en cuenta la antigüedad de este proceso y al principio de celeridad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZ**

04.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99485bf7e1b6898cd3242f29c3b3e264428ae94680399931ff674ce31d6538d2**

Documento generado en 07/11/2023 05:18:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**